



**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE ANDES SOLAR S.A., REFERIDA AL PROYECTO NUEVO "PROYECTO PMGD CÓNDOR SANTA RITA".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 30**

**CHILLÁN, 25 JUN 2019**

**VISTOS LOS ANTECEDENTES:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; el Dictamen de Contraloría General de la República N° 22.148, de fecha 5 de septiembre de 2018; en el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región de Ñuble, aprobado mediante Resolución Exenta N° 02 de fecha 26 de septiembre de 2018; y El Oficio N°190566 del 06/05/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA"), que informa el nombramiento del Director Regional de Ñuble a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental (...)"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental (...)".
3. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
4. La Guía para la "Descripción de Proyectos de Centrales Solares de Generación de Energía Eléctrica en el SEIA", publicada en el año 2017<sup>1</sup>.
5. La carta s/n del señor Martín Valenzuela Hitschfeld, en representación de Andes Solar S.A., (el "Proponente"), ingresada en oficina de partes del SEA de la Región de Ñuble con fecha 27 de mayo de 2019, a través de la cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), para el proyecto "**Proyecto PMGD Cóndor Santa Rita**" (el "Proyecto").

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho de Andes Solar S.A., a realizar su proyecto "Proyecto PMGD Cóndor Santa Rita", como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, a través de los antecedentes entregados por el Proponente, en su carta indicada en el Vistos N° 5 de esta resolución, se indica, en relación al proyecto lo siguiente:

<sup>1</sup> [http://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/01/24/guia\\_centrales\\_solares.pdf](http://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/01/24/guia_centrales_solares.pdf)

- Que, el proyecto se pretende emplazar en la comuna Chillán, Provincia de Diguillín, Región de Ñuble.
- Que, el área del predio corresponde a 10 hectáreas en un sector rural fuera del radio urbano. En la siguiente tabla se presentan las coordenadas.

**Tabla N°1:** Coordenadas del predio del proyecto. UTM WGS84 (HUSO 19)

Punto	E (m)	N (m)
1	239617.62	5951812.72
2	239465.40	5951213.22
3	239521.55	5951204.64
4	239623.31	5951270.66
5	239779.00	5951802.70

- Que, al Proyecto se accede desde la ruta N-45 camino a Cato, que conecta Chillán con la localidad de Nahueltoro.
- Que, de acuerdo a lo informado por el Proponente, el proyecto consiste en la construcción, operación y cierre de una instalación que tiene por objetivo la generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica, generadora de 2,99 (MW). A continuación, una descripción del proyecto:

**Tabla N°2:** Descripción del proyecto

PROYECTO	
Cantidad de paneles	9.090
Potencia Nominal por panel (Wp)	330
Potencia Nominal conjunto de paneles (MW)	3
Potencia Nominal Inversor (MW)	3

*Fuente: elaboración propia a partir de los antecedentes del Visto N° 5.*

- El Proyecto inyectará al SIC la producción de energía, a través de la conexión a una línea de media tensión (13,2 kV) existente de la Compañía Distribuidora COPELEC.

## 2.1 Fase de Construcción

### 2.1.1 Actividades

Las partes, obras y acciones consideradas para la fase de construcción del Proyecto son las siguientes:

#### a) Contratación de Mano de Obra

Se estima la contratación de alrededor de 35 personas para lo cual se privilegiará mano de obra local. Se contará además con técnicos expertos para la instalación de la planta y conexión de equipos. Se estima que en la construcción y montaje de las obras se trabajará en jornadas semanales de 45 horas durante el plazo de ejecución de la instalación.

#### b) Instalación de Faenas

El área de instalación de faenas corresponde a la instalación y operación transitoria de infraestructura de apoyo a la labor constructiva y montaje de equipos de la planta y se localizará en el mismo predio en que se construirá el proyecto.

#### c) Preparación del Terreno

Se limpiará y en caso de ser necesario se nivelará el terreno, aunque no se visualizan grandes elevaciones que impliquen obras civiles de importancia, ni grandes movimientos de tierra. Se marcará el suelo señalando las distintas líneas paralelas en donde se instalarán los módulos y soportes metálicos, procurando dejar un corredor entre cada línea de módulos (o seguidores solares) de forma tal de tener acceso a los paneles para su instalación y montaje. A continuación, se muestra el área donde se emplazará el proyecto.





cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA:

5.1 Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

*“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

*Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

*Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

5.2 Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

*“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

*b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).*

El Proyecto considera la conexión con la red a una línea de media tensión (13,2 kV) existente de la Compañía Distribuidora COPELEC.

*b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.*

El Proyecto no contempla la construcción ni operación de subestaciones, puesto que evacuará energía a una línea de media tensión de 13,2 kV existente.

*Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

El Proyecto contempla la instalación de una planta fotovoltaica que representa una potencia nominal conjunto de paneles de generación de 3 MW.

*Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

El emplazamiento del Proyecto y su área de influencia no ocupa ni compromete sectores protegidos o cualquier otra área colocada bajo protección oficial.

En mérito de lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que el proyecto “Proyecto PMGD Cóndor Santa Rita”, comuna de Chillán, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, debido a que no cumple con lo señalado en los literales b.1), b.2), c) y p) del artículo 3° del D.S N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Martín Valenzuela Hitschfeld, en representación de Andes Solar S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de

requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**PEDRO NAVARRETE UGARTE**

**Director Regional**

**Servicio de Evaluación Ambiental**

**Región de Ñuble**

**Distribución:**

- Sr. Martín Valenzuela Hitschfeld, Andes Solar S.A., Av. del Cóndor 600 oficina 13, Comuna de Huechuraba, Santiago.

**C.C.:**

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- I. Municipalidad de Chillán
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2019-1662
- Archivo SEA Nuble